

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE PLANOS Y LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) establece el presente reglamento para la presentación de los planos eléctricos y los trámites necesarios para la conexión de los servicios, de acuerdo con lo que establece su Ley Orgánica en cuanto a la obligación de regular el ejercicio profesional y salvaguardar a los usuarios. El propósito es que éstos se ajusten a la buena técnica y a los avances científicos y técnicos, y que la calidad de las obras esté de acuerdo con las normas establecidas. Se procede a establecer que toda obra de ingeniería y/o arquitectura que requiera de estos sistemas, cuente con planos elaborados de acuerdo con la buena técnica y que, en todas las obras, los profesionales brinden el servicio completo de consultoría, suministrándole al cliente el diseño eléctrico basado en normas y códigos que le permita contar con instalaciones de alta calidad, seguras y confiables.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo

Definir los requerimientos que deberán cumplir los profesionales para la presentación de planos de los sistemas eléctricos en edificaciones, ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los profesionales en ingeniería con competencia para diseñar, instalar, renovar, modificar, adicionar, aprobar, verificar y revisar sistemas eléctricos en edificaciones según lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 3. Regulación

La regulación del ejercicio de los profesionales responsables de los proyectos eléctricos, en todos los alcances que a este reglamento se refiera, será realizada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), con la asesoría del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) y con la correspondiente aprobación de la Junta Directiva General del CFIA.

Artículo 4. Proyecto Eléctrico

Se define como proyecto eléctrico, todo aquel que requiera de un servicio profesional para la prestación de uno o varios de los siguientes servicios: estudios preliminares, estudios técnicos, anteproyecto, diseños, planos y especificaciones, presupuesto, asesoría para los procesos de contratación de obra, inspección, dirección de obra (DO), responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC), gerencia de proyectos o asesoría en general de sistemas eléctricos, señales, controles y otros sistemas operados por electricidad.

Artículo 5. Definiciones.

Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán:

- 1. Ampliación o remodelación:** toda variación que se efectúe sobre la infraestructura, sistemas eléctricos, señales, controles u otros sistemas operados por electricidad existentes en las edificaciones, ya sea que se encuentre o no en funcionamiento
- 2. Condominio:** Se entiende como obras en condominio aquellas que se encuentran cubiertas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. El inmueble en condominio puede ser construido en forma vertical, horizontal o mixta y debe tener elementos o partes comunes de carácter indivisible.
- 3. Compañía Distribuidora de Energía:** ente público reconocido y con autorización gubernamental para operar redes públicas distribuidoras de energía en el país.
- 4. Planos Eléctricos:** Se entiende por planos eléctricos todos aquellos que contienen la información relativa a los proyectos eléctricos que están respaldados por los cálculos necesarios, en formato electrónico.
- 5. Planos Eléctricos Finales** (conocido como as built): son los planos definitivos de la obra eléctrica tal y como fue ejecutada o construida. El responsable de la ejecución de la obra eléctrica deberá entregarlos al propietario y registrarlos ante el CFIA mediante las plataformas digitales correspondientes.
- 6. Profesional responsable:** todo miembro del CFIA que se encuentre autorizado para asumir la responsabilidad de un proyecto eléctrico, según lo indicado en el presente reglamento.
- 7. Punto de acometida o de servicio:** Punto de conexión entre las instalaciones de la Compañía Distribuidora de Energía y el cableado del inmueble. El punto de acometida se puede describir como el punto de demarcación entre donde termina la Compañía Distribuidora de Energía y empieza el cableado del inmueble.
- 8. Sellado de planos:** sello digital del Colegio Federado que se coloca en los planos de un proyecto eléctrico para que pueda ser tramitado por las oficinas públicas encargadas de autorizar esas obras; conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica del CFIA.
- 9. Vivienda unifamiliar:** edificación que consta solamente de una única unidad de vivienda que brinda instalaciones completas e independientes para una o más personas, que incluye instalaciones permanentes para descansar, dormir, cocinar y sanitarias. No son parte de un edificio o estructura con otro tipo de ocupación.

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTOS PARA TRÁMITE DE PLANOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS

Artículo 6. Elaboración de un proyecto. Todo proyecto de sistemas eléctricos debe contar para su aprobación, cálculo, diseño, ejecución y administración con un profesional responsable, miembro del CFIA, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

Aplica a toda instalación de sistemas eléctricos nuevos, así como a toda ampliación o remodelación de una instalación de sistemas eléctricos existente en edificaciones.

Artículo 8. Cobertura.

Cubre lo referente a planificación, diseño e instalación de sistemas eléctricos y establece los requerimientos mínimos en el diseño y elaboración de planos eléctricos para proyectos en todo tipo de infraestructuras, incluyendo, pero no limitado a:

- a. Edificaciones residenciales o comerciales.
- b. Edificaciones destinadas para el uso de oficinas.
- c. Proyectos industriales.
- d. Proyectos eléctricos trifásicos de baja, media y alta tensión.
- e. Las edificaciones de bodegas o cobertizos que posteriormente pueden ser convertidos en talleres industriales o pequeñas plantas de proceso.
- f. Todos los proyectos eléctricos en ocupaciones, equipo y condiciones especiales o clasificados como lugares peligrosos según el Código Eléctrico (NEC) o según las regulaciones del CFIA, tales como:
 - Piscinas
 - Estaciones surtidoras de combustibles
 - Clínicas de cirugía
 - Salas de rayos X
 - Laboratorios
 - Hospitales
 - Centros de cómputo y centros de datos
 - Centros de atención de llamadas
 - Centro de carga para vehículos eléctricos
 - Sistemas fotovoltaicos
 - Ascensores y elevadores.

Artículo 9. Profesional responsable.

El profesional responsable para cualquier proyecto de sistemas eléctricos debe ser profesional en alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica o Ingeniería en Mantenimiento Industrial, miembro del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) o del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC), según corresponda.

Los profesionales en Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcción o Arquitectura, incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, podrán

registrar proyectos de sistemas eléctricos clasificados como vivienda unifamiliar con área de construcción de hasta 80 m², con una carga conectada de hasta 18,5 kVA de conexión monofásica y tensión de servicio entre 120-240 vAC. Para lo anterior, deberán aprobar un sistema de cursos sobre sistemas eléctricos que, al efecto, determine la Junta Directiva General del CFIA. No podrán registrar ningún proyecto eléctrico, hasta tanto no cumplan con este requisito.

Cualquier desarrollo de proyecto de más de una vivienda unifamiliar o para fincas filiales que sean parte de un proyecto en condominio de viviendas, requerirá del registro de la responsabilidad profesional de un ingeniero(a) electricista, ingeniero(a) electromecánico y/o ingeniero(a) en mantenimiento industrial.

Artículo 10. Actualización profesional

Los profesionales en Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcción o Arquitectura, cada cinco años deberán acreditar una actualización profesional sobre sistemas eléctricos, de acuerdo con los lineamientos que al efecto establezca la Junta Directiva General. Caso contrario, no podrán registrar proyectos eléctricos, hasta tanto no cumplan con dicho requisito.

Una vez obtenida su primera constancia de actualización, cada cinco años contados a partir de la fecha de la emisión de esta deberán renovar la actualización profesional, caso contrario, no podrán continuar realizando las labores descritas en el artículo 9, hasta tanto cuenten con la renovación.

Los cursos y la actualización profesional serán impartidos por los respectivos colegios miembros, con profesionales de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica o Ingeniería en Mantenimiento Industrial.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS DE DISEÑO PARA SISTEMAS ELECTRICOS

Artículo 11. Elaboración de planos.

Todo proyecto de ingeniería o arquitectura que incluya una necesidad de sistemas eléctricos deberá contar con la elaboración y presentación de planos de dichos sistemas, siguiendo los procedimientos y requerimientos detallados en el presente reglamento.

Todos los planos deberán cumplir con todos los Códigos, Reglamentos y en general con toda la normativa vigente en la materia.

En el caso de la disciplina de Telecomunicaciones (Sistemas de Transporte de Información), para la elaboración de planos se deberá cumplir con lo estipulado en “Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones” vigente del CFIA.

Las unidades de medida deberán ser indicadas de acuerdo con el del Sistema Internacional de Unidades (SI).

Artículo 12. Normas Técnicas.

El diseño de todo proyecto eléctrico y sus correspondientes planos, deberán cumplir donde correspondan, con las siguientes normas técnicas en su última versión vigente:

1. Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, “Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad” y sus reformas.
2. Norma NFPA-70, “Código Eléctrico Nacional” (NEC, por sus siglas en inglés), en su última versión traducida al español comunicada oficialmente por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Norma NFPA 70 E “Norma para la seguridad eléctrica de los empleados en los lugares de trabajo”, en su última versión traducida al español.
4. Otras normas aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) de aplicación al objeto del presente reglamento.
5. Otras normas aprobadas por el CFIA de aplicación al objeto del presente reglamento.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN MÍNIMA PARA LOS PLANOS ELÉCTRICOS

Artículo 13. Todos los planos eléctricos, deben definir y detallar todos los sistemas eléctricos que requiere la obra, sin dejar duda sobre interpretaciones ambiguas que puedan inducir a equivocaciones o mala “praxis”. Por lo menos y en forma obligatoria, definirán y detallarán el sistema eléctrico de acuerdo con lo que más adelante se detalla.

Artículo 14. Los planos eléctricos deberán contar como mínimo con la siguiente información:

1. Ubicación y localización del inmueble. Se debe mostrar claramente la ubicación del inmueble en el cual se desarrolla el proyecto. Se deben incluir las coordenadas georreferenciadas del inmueble, utilizando el formato CRTM05 de uso oficial para Costa Rica según Decreto Ejecutivo número 33797-MJ-MOPT del 30 de marzo de 2007 y sus reformas. Este requisito aplica cuando no se presenten planos de otras disciplinas que contengan esta información.
2. Simbología que indique en su totalidad los elementos involucrados en la información gráfica, con las características eléctricas y las alturas de montaje.
3. Diagrama unifilar eléctrico indicando al menos lo siguiente:
 - a. Calibre de acometidas y el material de los conductores ya sea cobre, aluminio o aluminio recubierto de cobre, elementos de protección, elementos de medición, alimentadores principales, subalimentadores, puesta a tierra, identificación de

Artículo 15. Para las viviendas unifamiliares se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad y sus reformas, en lo que corresponda.

Además, se debe contar al menos con los siguientes circuitos y salida de telecomunicaciones:

- Dos (2) circuitos para carga de iluminación y tomacorrientes de uso general bifilares de 15 A o 20 A, 120 vAC.
- Dos (2) circuitos electrodomésticos pequeños (tomas para el área de cocina) bifilares de 20 A, 120 vAC, cada uno con una carga de 1.500 VA.
- Un (1) circuito ramal para el baño o baños de la residencia, bifilar de 20 A, 120 vAC (no se requiere cálculo de carga adicional para este circuito)
- Un (1) circuito ramal para lavandería, bifilar de 20 A, 120 vAC, con una carga de 1.500 VA.
- Un (1) circuito ramal para una cocina eléctrica para una carga no inferior a 8.000 VA, 240 vAC.
- Un (1) circuito ramal para un calentador de agua caliente para una carga no inferior a 6.000 VA, 240 vAC.
- Una acometida para el servicio de telecomunicaciones (telefonía y/o de Internet) de la unidad de vivienda y con mínimo una salida de telecomunicaciones.

Artículo 16. En planos eléctricos de remodelaciones o ampliaciones se debe presentar además un diagrama unifilar indicando los elementos existentes y los nuevos sistemas que se incluirán, con todos los detalles necesarios para su interpretación.

Artículo 17. En planos para sistema de señales, controles u otros sistemas operados por electricidad, se deberá indicar en detalle todos los elementos que lo integran, con los diagramas, notas y simbología que definan, sin dejar ninguna duda sobre el sistema que se desea construir, tomando en consideración todas las características eléctricas de todos los elementos que lo componen. Cuando se requiera, se puede hacer referencia sobre estos sistemas en los planos de Telecomunicaciones.

Artículo 18. En todo proyecto eléctrico se deberá incluir una Tabla de Resumen con la información indicada en las tablas A y B que se encuentran en los anexos de este reglamento. Se utilizará sólo una de las tablas, la tabla A o la tabla B, dependiendo si el proyecto cuenta con transformadores o no. La tabla se colocará en la esquina superior derecha de la primera lámina eléctrica. Se deberá mantener el formato, agregando o quitando columnas de acuerdo con los transformadores y/o tableros eléctricos del proyecto. Se deben incluir todos los transformadores y tableros eléctricos del proyecto.

Artículo 19. Con excepción de proyectos de viviendas unifamiliares, con el fin de una mejor administración de la documentación y una mayor rapidez de su revisión, en todo proyecto eléctrico en la primera lamina eléctrica se deberá incluir un índice de láminas. Este índice deberá incluir como mínimo: numeración, contenido y fecha, así como un identificador de que el contenido de la lámina incluye o no información pertinente para la revisión del Cuerpo de Bomberos. Este requisito podría omitirse si en el conjunto de planos

interdisciplinarios del proyecto exista un índice que incluya la información solicitada por este artículo.

CAPÍTULO V

TRÁMITE PARA EL SELLADO DE PLANOS DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS

Artículo 20. El trámite deberá realizarse para todo tipo de proyecto eléctrico. El trámite de proyectos se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 36550 y sus reformas.

Artículo 21. Los planos eléctricos deben ser tramitados por el profesional responsable que los elaboró, a través de las plataformas digitales del CFIA.

Artículo 22. Para dar el sellado de los planos, el CFIA no revisará los planos eléctricos, solamente lo referente al cumplimiento formal de los requisitos. Todos los datos incluidos en los planos serán responsabilidad del profesional responsable del diseño. En caso de no cumplirse con los requisitos formales de este Reglamento, los planos serán rechazados. La compañía de distribución eléctrica respectiva, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de la ARESEP, podrá solicitar un peritaje antes de la conexión. El CFIA podrá solicitar dichos peritajes cuando lo considere necesario.

Artículo 23. Con la presentación y registro de los planos ante el CFIA, el profesional responsable del diseño de la obra eléctrica presentará la boleta de “Solicitud de Sellado de Planos Eléctricos”, con la información requerida, donde indique:

- a. El nombre del profesional encargado del diseño, y/o inspección
- b. La cantidad de medidores del proyecto
- c. La carga conectada en kilovoltios-amperios por cada medidor
- d. Ubicación geográfica de la ejecución del proyecto
- e. Tipo de proyecto

Artículo 24. El documento indicado en el artículo 23, será sellado y devuelto por el Colegio Federado para que el profesional encargado de la ejecución de la obra eléctrica (Director de Obra o Responsable de la Ejecución de la Construcción) solicite la conexión del servicio provisional para el período de construcción, mediante el procedimiento indicado en el artículo 25.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

Artículo 25. Para solicitar la conexión provisional del servicio eléctrico, el profesional encargado de la ejecución de la obra eléctrica, (Director de Obra o Responsable de la Ejecución de la Construcción), presentará el documento indicado en el artículo 23, junto con los requisitos que la Compañía Distribuidora de Energía establezca para tal fin.

Artículo 26. Para solicitar la conexión final del servicio eléctrico, una vez finalizada la obra eléctrica, el profesional responsable de la inspección del proyecto eléctrico y el profesional responsable de la construcción de la instalación eléctrica (Director de Obra o Responsable de la Ejecución de la Construcción), deberán emitir bajo fe de juramento una Declaración Jurada, según el o los formularios definidos en el Anexo A del Decreto Ejecutivo No. 36979MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y la Propiedad y sus reformas, indicando que la instalación cumple con lo indicado en el Código.

Junto con la Declaración Jurada se deberá aportar, los planos eléctricos finales (tal y como se construyó) en cumplimiento con lo indicado en el Capítulo IV de este Reglamento.

Estos documentos deberán ser entregados al CFIA, quién emitirá una constancia de recibido que será requisito indispensable para obtener la conexión final del servicio eléctrico, o en casos que así lo requieran al sistema de distribución eléctrico. Sin este requisito ninguna compañía eléctrica deberá brindar el servicio correspondiente.

Artículo 27. En los proyectos de condominios o en los proyectos que cuenten con más de un medidor en un centro de medidores y donde por razones operativas se deban hacer las solicitudes de conexión definitiva de los medidores por separado, deberá presentar una nota, indicando el alcance de la obra finalizada.

Artículo 28. Cuando por alguna razón no se requiera el servicio provisional, el trámite se hará únicamente para la conexión final del servicio eléctrico.

Artículo 29. Cuando se trate de edificios en donde exista un transformador y que por su tamaño y complejidad se requiere realizar pruebas a los equipos eléctricos y mecánicos instalados sin que la obra se encuentre concluida, se deberá tramitar ante la Compañía de Distribución Eléctrica correspondiente una solicitud de conexión provisional. Para ello, se deberá utilizar la Boleta de Solicitud de Sellado de Planos Eléctricos del CFIA con la indicación correspondiente a solicitud de servicio provisional para pruebas. Dichas pruebas se deberán realizar en un plazo máximo de 60 días naturales.

Artículo 30. En caso de que el profesional responsable de la ejecución de la obra eléctrica (dirección de obra o de la ejecución de la construcción), o el profesional responsable de la inspección de la obra eléctrica, no continúen brindando sus servicios, se deberá registrar la sustitución correspondiente ante el CFIA, con el fin de delimitar la responsabilidad, en la obra, de los profesionales involucrados. El nuevo profesional realizará los trámites correspondientes para efectos de registrar su responsabilidad ante el CFIA y, además, continuar con los trámites necesarios para la conexión de los servicios eléctricos de acuerdo con lo indicado en este Reglamento.

Artículo 31. El profesional responsable de la dirección de obra o el de la ejecución de la construcción de la obra eléctrica deberá entregar los planos eléctricos finales (conocido como “as built”) al propietario y registrarlos ante el CFIA mediante las plataformas digitales correspondientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. El profesional responsable del diseño de la obra eléctrica deberá contar con su respectiva memoria de cálculo del proyecto. El documento debe incluir como mínimo el estudio de demanda de cargas, estudio de corrientes de corto circuito y estudio de coordinación de protecciones y selectividad (cuando aplica). El CFIA podrá solicitar esta memoria en el momento que así lo requiera.

Artículo 33. Para proyectos en condominio, cuando el profesional responsable de la obra limita su alcance al proyecto principal y no incluye responsabilidades en las fincas filiales, deberá registrarse adicionalmente un profesional responsable para cada una de las fincas filiales que formen parte del proyecto; estos registros de profesionales de fincas filiales podrán tramitarse de forma separada al contrato de diseño del condominio principal. El profesional responsable del diseño de cada finca filial deberá solicitar los criterios generales de cumplimiento del sistema eléctrico general del condominio y/o los planos, documentos de diseño del condominio principal para conocer los parámetros de diseño originales e indicar los cambios requeridos que afecten el alcance original.

El profesional responsable de cada finca filial deberá indicar en los planos correspondientes que el proyecto es parte de una obra en condominio y hacer referencia al mismo con la información suficiente indicando el punto de conexión desde donde se conectará dicha finca filial, esto con el fin de dejar constancia que existirá una responsabilidad compartida y una delimitación de dicha responsabilidad.

Artículo 34. El CFIA podrá realizar inspecciones o revisiones en cualquier momento en las instalaciones para garantizar el cumplimiento de los Códigos y Reglamentos.

Artículo 35. Vigencia y derogatorias. El presente Reglamento entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y deroga el “Reglamento para el trámite de planos y la conexión de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y de otros en edificios”, aprobado en sesión N° 37-03/04-G.E. de fecha de 30 de setiembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.217 del 05 de noviembre del 2004.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1. Los profesionales en Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcción y Arquitectura, que ya se encuentren incorporados al momento en que entre a regir el presente Reglamento, podrán continuar registrando proyectos eléctricos que cumplan con las condiciones de ser edificaciones residenciales, comerciales u otro tipo de edificio no industrial. Para las residencias el área total debe ser inferior o igual a 80 (ochenta) m², y/o con una carga monofásica conectada inferior o igual a 18,5 kVA y una tensión de 120/240 v, una fase, corriente alterna. Para las edificaciones comerciales u otro tipo de edificio no industrial el área total debe ser inferior o igual a 80 (ochenta) m², y/o con una carga monofásica conectada inferior o igual a 15 KVA y una tensión de 120/240 v, una fase, corriente alterna.

Para ambos casos, cualquier desarrollo de proyecto de más de una unidad constructiva o para fincas filiales que sean parte de un proyecto en condominio de cualquier tipo, en cuyos casos se requerirá del registro de la responsabilidad profesional de un ingeniero(a) electricista, ingeniero(a) electromecánico y/o ingeniero(a) en mantenimiento industrial.

Para efectos de lo anterior, estos profesionales contarán con plazo máximo de tres años, contados a partir de la promulgación del presente reglamento, para realizar la constancia de actualización profesional sobre sistemas eléctricos a la que refiere el artículo 10 del presente Reglamento. No podrán continuar registrando este tipo de proyectos eléctricos, hasta tanto cumplan con dicho requisito.

Una vez que hayan obtenido su primera actualización, deberán renovarla cada cinco años, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento.

TRANSITORIO 2. El CFIA contará con un plazo máximo de doce meses calendario, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para implementar los mecanismos y procedimientos e implementación de los sistemas de cursos y actualizaciones publicados en el sitio web del CFIA, así como los cambios en el trámite digital de proyectos que se realiza a través de la plataforma electrónica del CFIA. *(El presente transitorio fue modificado mediante acuerdo N°17 de la sesión N° Sesión N°15-20/21-G.O. del 09 de marzo de 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 51 del 15 de marzo de 2021)*

Nota: El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N° 10 Sesión N° 23-19/20-G.E. del 19 de mayo del 2020 y publicado en el Alcance N° 140 del diario oficial La Gaceta N° 136 del 09 de junio de 2020.

ANEXOS

TABLA A					
Proyectos con transformador					
TABLA RESUMEN DEL PROYECTO					
	Transformador	Tablero	Tablero	Tablero	Tablero
kVA					
% Z					

Fases					
Corriente corto cto. KA					
kVA totales					
kVA demandados					
Factor de demanda					
Factor de potencia					
Acometida					
Calibre conductor(es) de Fases					
Calibre conductor(es) de Neutro					
Calibre conductor(es) de Tierra					
Longitud					
Voltaje nominal					
Voltaje calculado					
Caída de voltaje (voltios)					
Caída de voltaje (%)					

TABLA B

Proyectos sin transformador

TABLA RESUMEN DEL PROYECTO

	Tablero	Tablero	Tablero	Tablero
kVA totales				
kVA demandados				
Factor de demanda				
Factor de potencia				
Acometida				
Calibre conductor(es) de Fases				
Calibre conductor(es) de Neutro				

Calibre conductor(es) de Tierra				
Longitud				
Voltaje nominal				
Voltaje calculado				
Caída de voltaje (voltios)				
Caída de voltaje (%)				